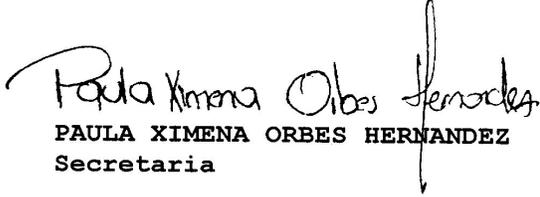


Ref. Ejecutivo Hipotecario
No. 2017-0017-00

SECRETARÍA. Pasto, Nariño, treinta (30) de enero de 2017. En la fecha, con la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía que por reparto correspondió a este despacho doy cuenta al señor Juez. Sírvase proveer.


PAULA XIMENA ORBES HERNANDEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PASTO- NARIÑO

Pasto, treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017)

La doctora JIMENA BEDOYA GOYES, actuando conforme al poder conferido por la doctora MARIBEL TORRES ISAZA, en calidad de Representante Legal de ALIANZA SGP S.A.S, endosataria en procuración del pagaré de BANCOLOMBIA S.A., Representada Legalmente por la señora MONICA LUCIA CARDENAS CANO, ha presentado una demanda Ejecutiva Hipotecaria en contra de los Señores OLGA BIBIAN SANCHEZ ROFRIGUEZ, JORGE LUIS SANCHEZ MEZA y MARTIN RICARDO CAICEDO BASANTE como representante legal del menor MARTIN ALEJANDRO CAICEDO SANCHEZ y residentes en esta ciudad.

Por lo tanto encontrándonos en el momento procesal de entrar a decidir se la demanda se ajusta a Derecho y estando en presencia de un proceso ejecutivo, en el que por doctrina y jurisprudencia nacionales, cuando el Juzgador se coloca frente a una demanda de esta clase, este tiene que adoptar uno de los extremos de la resolutive de un proceso coercitivo, esto es, emitir la orden ejecutiva impetrada, enadmitirla o abstenerse de hacerlo; estos últimos, cuando la demanda introductiva y el título allegado no cumple con las exigencias mínimas previstas en las normas adjetivas del caso. Este despacho pone de presente las siguientes,

CONSIDERACIONES

De la revisión que se le ha hecho a la demanda, de acuerdo a lo estatuido en el Art. 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se encuentra que tiene las siguientes falencias.

- 1) Revisado el libelo introductorio de la demanda de la referencia y siendo que en este circuito ya se está dando aplicación al Código General del Proceso, es necesario que la parte demandante adecue el escrito de demanda a la actual normatividad que regula la materia e igualmente es preciso que se anexen los requisitos que la prenombrada normatividad exige.

Por lo tanto, la parte interesada debe aportar el correspondiente mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para cada uno de los traslado a los demandados.

- 2) Del mismo modo se solicita a la parte ejecutante adecue el escrito demandatorio respecto de los sujetos procesales, al verificarse que los nombres de los demandados no coinciden con los que se relacionan tanto en los hechos como en las pretensiones por tal razón no hay coherencia respecto de los demandados infringiendo así uno de los requisitos para dar por presentado el escrito de la demanda.

Así las cosas, al advertir que la demanda no se ha presentado en legal forma, el Juzgado procederá a inadmitir la demanda ejecutiva hipotecaria de la referencia.

Por las consideraciones dadas, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Hipotecaria impetrada por BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, en contra de los Señores OLGA BIBIAN SANCHEZ RODRIGUEZ, JORGE LUIS SANCHEZ MEZA y MARTIN RICARDO CAICEDO BASANTE como representante legal del menor MARTIN ALEJANDRO CAICEDO SANCHEZ.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de 05 días a la parte ejecutante a fin de que se subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio y aporte los anexos faltantes, so pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora JIMENA BEDOYA GOYES para que actúe conforme al poder conferido.

Notifíquese y Cumplase,

RICARDO ESTUPIÑAN CORAL
JUEZ

<p>RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO - NARIÑO</p> <p>SECRETARIA. HOY, 31 de enero de 2017 Notifico el anterior AUTO por ESTADOS ELECTRÓNICOS, Para verificarse en la página www.ramajudicial.gov.co/csaj/ LINK "JUZGADOS MUNICIPALES"</p> <p><i>Paula Ximena Orbes Hernandez</i> PAULA XIMENA ORBES HERNANDEZ SECRETARIA</p>
--